

RESOLUCIÓN No. 01358

“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 2173 de 2003, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo derogado por la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2012ER86165 de fecha 19 de abril de 2012, el Señor **GERMÁN GALINDO HERNÁNDEZ**, obrando en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP**, con Nit 899.999.094-1, presentó ante esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de autorización para la realización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el costado izquierdo del Canal San Francisco entre la Carrera 50 y la Avenida Boyacá, que interfieren en la ejecución del Proyecto "OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUAS LLUVIAS Y SANITARIAS EN EL INTERCEPTOR SAN FRANCISCO IZQUIERDO".

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 19 de septiembre de 2012, emitió **Concepto Técnico N° 2012GTS2802 de**

Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 01358

fecha 28 de noviembre de 2012, mediante la cual consideró técnicamente viable la tala de ciento treinta y cinco (135) individuos arbóreos de las especies: un (1) Roble, cuatro (4) Urapán, un (1) Abutilon Rojo, seis (6) Chicala, dos (2) Ciprés, nueve (9) Chilco, dos (2) Pino Libro, un (1) Árbol Loco, catorce (14) Acacia Bracatinga, diez (10) Acacia Negra, dos (2) Jasmín del Cabo, un (1) Caucho Benjamín, diecisiete (17) Sauce Llorón, tres (3) Acacia Morada, diecinueve (19) Eugenia, dos (2) Sangregado, dos (2) Garrocho, tres (3) Caucho Sabanero, veintinueve (29) Holly Liso, un (1) Gurrubo y seis (6) Sauco; y el traslado de ciento cincuenta y un (151) individuos arbóreos las siguientes especies: treinta y tres (33) Chicala, nueve (9) Falso Pimiento, ocho (8) Cucharó, nueve (9) sin identificar, cinco (5) Caucho Sabanero, tres (3) Eugenia, dos (2) Eucalipto Pomarroso, un (1) Guayacán de Manizales, quince (15) Cajeto, siete (7) Sauco, veintidós (22) Sangregado, ocho (8) Corazón de Pollo, dieciocho (18) Roble, tres (3) Pino Romeron, un (1) Cedro, siete (7) Mano de Oso, emplazados en espacio público, dentro del área de influencia del costado izquierdo del Canal San Francisco entre Carrera 50 y Carrera 69F, de la ciudad de Bogotá; que interfieren en la ejecución del Proyecto “OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DRENAJE Y AGUAS LLUVIAS Y SANITARIAS EN EL INTERCEPTOR SAN FRANCISCO IZQUIERDO”.

Que así mismo manifiesta que dada la vegetación evaluada y registrada, la madera no requiere salvoconducto de movilización, en tanto la tala no genera madera comercial.

Que igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal mediante el pago de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 64.436.170)**, equivalente a un total de **259,65 IVP(s) y 113.7 SMMLV**, por concepto de compensación; en cuanto al pago por concepto de evaluación se liquidó la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$147.900)**; y por concepto de seguimiento, la suma de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$301.500)**; de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y las Resoluciones 7132 y 5589 de 2011.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto 1017 del 18 de junio de 2013, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para autorización de tratamiento silvicultural, a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP, con NIT: 899.999.094-1, a fin de intervenir individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el área de influencia del costado izquierdo del Canal San Francisco entre

RESOLUCIÓN No. 01358

la Carrera 50 y Carrera 69 F, Barrio: Ortezal, Localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Decisión administrativa notificada personalmente el día 25 de junio de 2013, al señor: GUILLERMO TRIANA SERPA, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.219.477, en calidad de apoderado, (calidad que se encuentra debidamente acreditada dentro del expediente administrativo), cobrando firmeza el día 26 de junio de 2013.

Que por su parte, la Resolución N° 846 del 24 de Junio de 2013, en sus artículos primero y segundo autorizó al **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit 899.999.094-1, por intermedio de su representante legal - para la época- el Doctor **ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el **Concepto Técnico No. 2012GTS2802 de fecha 28 de noviembre de 2012**.

Que en el mismo sentido, la precitada resolución resolvió que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. E.S.P, con NIT 899.999.094-1, debería garantizar como medida de compensación por el recurso forestal autorizado para tala el pago de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 64.436.170)**, equivalente a un total de **259,65 IVP(s) y 113.704200 SMLLV**, y por concepto de seguimiento, la suma de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$301.500)**; de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2802 de fecha 28 de noviembre de 2012**.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 25 de junio de 2013, al Señor **GUILLERMO TRIANA SERPA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.219.477, en calidad de apoderado, (calidad que se encuentra debidamente acreditada dentro del expediente administrativo), cobrando firmeza el día 11 de julio de 2013.

Que mediante escrito radicado con número 2013ER091062 de fecha 23 de julio de 2013, el señor BENJAMIN GUZMAN MELGAREJO, en su calidad de Director de Obra del Consorcio Interceptor OM San Francisco, aportó recibo de pago N° 854909/441756, cancelado por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, con Nit. 899.999.094-1, en el formato de conceptos varios de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, por valor de

RESOLUCIÓN No. 01358

TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$301.500), por concepto de seguimiento de los árboles de la solicitud.

Que siguiendo el trámite correspondiente la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, realizo el día 30 de abril de 2015, visita de seguimiento en el canal de San Francisco entre la Carrera 50 y la Avenida Boyacá, de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 5274 de fecha 2 de junio de 2015**, mediante el cual verifiqué la ejecución parcial de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución 846 del 24 de junio de 2013; por tal razón se procedió a reliquidar el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de compensación en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$11.779.593)**, equivalentes a 47.5 IVPs y 20.8 SMMLV al año 2013; en cuanto al pago por concepto de seguimiento por valor de **TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$301.500)**, en el expediente SDA-03-2013-192 reposa recibo de pago 854909/441756 .

Que dando el trámite correspondiente, la subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, mediante correo electrónico institucional consultó con la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el cumplimiento de pago por concepto de compensación por valor de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$11.779.593)**; de lo cual fue expedida certificación de fecha 17 de junio de 2015, en la cual se relaciona que mediante recibo de pago N° 513273, fue realizado un pago parcial por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$5.643.212). Documentos que reposan dentro del expediente administrativo SDA-03-2013-192.

Que teniendo en cuenta que la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.A.A.B. E.S.P, con NIT 899.999.094-1, acreditó ante la Subdirección Financiera un pago parcial por concepto de compensación, se precisa que este se aplicará y se exigirá al autorizado acredite el valor restante correspondiente a la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.136.381).

Que continuando con el trámite, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente administrativo SDA-03-2013-192, de lo

RESOLUCIÓN No. 01358

cual se constató que a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, no se encuentra evidencia del soporte de pago por la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.136.381), correspondiente al saldo pendiente para cancelar por concepto de compensación fijado en la Resolución N° 846 del 24 de Junio de 2013, reliquidado mediante el Concepto Técnico No. 5274 de fecha 2 de junio de 2015; por tal razón mediante la presente decisión se procederá a exigir su pago.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8, (...) “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”. En desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema.

El artículo 79 y 80 ibídem, establecen que todas las personas tienen derecho a gozar de un medio ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y una facultad en cabeza del Estado tendiente a prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...”*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas*

RESOLUCIÓN No. 01358

Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, confirió a la Secretaría Distrital de Ambiente la competencia para efectuar evaluación, control y seguimiento de los actos administrativos que confieran permisos o autorizaciones en materia silvicultural.

Que el artículo 20 ibídem, en relación con la compensación estableció:

“b) Los aprovechamientos forestales que impliquen la pérdida de áreas verdes y/o permeables deberán ser compensados a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente, es decir, que en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, la compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. Para los setos y cercas vivas la Secretaría Distrital de Ambiente establecerá los criterios de manejo que cumpla con los lineamientos de espacio público y definirá las compensaciones correspondientes.”

f) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP-, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados para tala. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará a la Secretaría Distrital de Ambiente acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación correspondiente.”

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en lo evidenciado en el Concepto Técnico DCA N° 5274 de fecha 2 de junio de 2015, esta Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01358

considera que el tratamiento silvicultural autorizado mediante la Resolución 846 del 24 de Junio de 2013, fue efectuado parcialmente por parte de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, a través de su representante legal –para la época- el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031. Consecuentemente, se procedió a reliquidar el valor a cancelar por parte del autorizado, por concepto de compensación en la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$11.779.593)**, equivalentes a 47.5 IVPs y 20.8 SMMLV al año 2013.

Que por lo anterior, una vez revisado el expediente administrativo **SDA-03-2013-192**, y consultada la base de datos de la Subdirección Financiera de ésta Secretaría, pudo evidenciar que por concepto de compensación se acreditó un pago parcial por valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$5.643.212), consecuentemente, quedó un saldo por valor de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.136.381), pendiente por cancelar por los individuos arbóreos efectivamente talados por parte del EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP, por lo que se ordenará el cumplimiento de los mismos.

En consecuencia por concepto de compensación, deberá cancelar la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.136.381)**, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico DCA N° 5274 de fecha 2 de junio de 2015 y la Resolución 846 del 24 de junio de 2013. Pago que deberá remitir con destino al expediente administrativo SDA-03-2013-192,

Que una vez se acredite el pago de la presente obligación por concepto de compensación, ésta entidad administrativa procederá a tomar las decisiones administrativas pertinentes para el impulso del presente trámite, las cuales le serán comunicadas en la debida oportunidad.

Es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

RESOLUCIÓN No. 01358

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". (Subrayado fuera de texto).

Que con base en lo anterior, es preciso mencionar que para el presente caso aplica el régimen jurídico anterior, esto es, el Decreto 01 de 1984 –Código Contencioso Administrativo-.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones a la Directora de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit 899.999.094-1.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit 899.999.094-1 representada legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCCER, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando la suma de **SEIS MILLONES CIENTO**

RESOLUCIÓN No. 01358

TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.136.381), por concepto de compensación. De conformidad con lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2012GTS2802 de fecha 28 de noviembre de 2012**, lo ordenado mediante la **Resolución N° 846 del 24 de Junio de 2013** y lo confirmado mediante el **Concepto Técnico DCA N° 5274 de fecha 2 de junio de 2015**; en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26; en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**.

ARTICULO SEGUNDO: El **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit 899.999.094-1, representada legalmente por el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución, y remitir copia del recibo de consignación con destino al expediente **SDA-03-2013-192**.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, con Nit 899.999.094-1, a través de su representante legal, el Doctor ALBERTO JOSÉ MERLANO ALCOCER, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.407.031, o por quien haga sus veces, en la Avenida calle 24 N° 37 – 15, en la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado para tales efectos; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 01358

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de agosto del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2013-192

Elaboró:

Leidy Cuadros Basto	C.C:	1014181098	T.P:	187834	CPS:	CONTRATO 100 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
---------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/07/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

David Tinoco Rosales	C.C:	72007796	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 944 DE 2015	FECHA EJECUCION:	26/08/2015
----------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/08/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------